



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 01613-2024-GRCAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

08 MAR. 2024

VISTO: los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente MAD N° 9205528, de fecha 01-03-2024, don EUFEMIO ALEJANDRIA ALEJANDRIA, profesor de la IEPS N° 16894 del centro poblado Buenos Aires, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, presenta RENUNCIA a su cargo, adjuntando Carta de Renuncia Notarial, precisando que la misma obedece a razones personales;

Que, el literal a), del Art. 53°, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, establece que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores, se produce entre otros casos, por renuncia, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el numeral 111.1 del decreto antes glosado detalla: "La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario; y el numeral 111.2 del mismo marco legal señala: La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo";

Que, con Resolución Directoral N° 05976-2023, de fecha 27-12-2023, se resuelve NOMBRAR a partir del 01-03-2024 a don EUFEMIO ALEJANDRIA ALEJANDRIA, con DNI N° 2722324, como profesor en la IEPS N° 16894 del centro poblado Buenos Aires, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, Nivel/Modalidad – EBR Secundaria, jornada laboral – 30 horas;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". Asimismo la Unica Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que este se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) 3) Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU sobre vacaciones truncaas señala: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncaas"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional truncaa del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional truncaa se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo; a su vez el literal a), artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED, a la letra dice: "El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes"; precisándose que, según lo establecido en el literal a), artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión Pedagógica Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular;

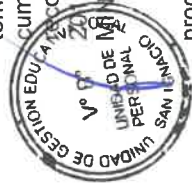
Que, en el presente caso don EUFEMIO ALEJANDRIA ALEJANDRIA venía desempeñándose como profesor en la IEPS N° 16894 del centro poblado Buenos Aires, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, en tal sentido corresponde el reconocimiento de sus derechos en el cargo de docente de la referida institución educativa y ser retirado por la causal de renuncia como docente titular de dicha institución educativa; asimismo al ser retirado del servicio docente por la causal de renuncia con vigencia al 01-03-2024, no corresponde el





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 01613-2024-GR CAJ-DRE/UGEL-SI.

reconocimiento económico de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, según lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 29944, modificado por la Ley N° 31451, puesto que, el referido marco normativo requiere para el otorgamiento de la CTS, que el profesor al momento de su cese, haya laborado como mínimo una fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; y teniendo en cuenta que el administrado ha sido nombrado a partir del 01-03-2024, según Resolución Directoral N° 05976-2023, de fecha 27-12-2023, no reúne los requisitos para otorgar dicho beneficio; asimismo respecto al reconocimiento de vacaciones trunca en calidad de docente ubicado en el área de gestión pedagógica, ésta se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo, no cumpliendo dicho tiempo de servicios para acogerse a este último beneficio, en tal sentido, no corresponde el cumplimiento por remuneración vacacional trunca, conforme lo establece el literal a), Artículo 151°, del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo N° 005-2017-EDU;



Que, por lo expuesto y de conformidad a las normas antes descritas, se debe proceder a retirar de la Carrera Pública Magisterial por la causal de renuncia, a don EUFEMIO ALEJANDRIA ALEJANDRIA, cuya vigencia regirá a partir del 01-03-2024; previa exoneración del plazo establecido en Artículo 111.2 del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;



Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organizacional interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de renuncia, con eficacia anticipada al 01-03-2024, a don EUFEMIO ALEJANDRIA ALEJANDRIA, con DNI N° 27722324, profesor de la IEPS N° 16894 del centro poblado Buenos Aires, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, Escala Magisterial - Primera, Jornada laboral – 30 horas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE, el extremo del reconocimiento de la compensación por tiempo de servicios – CTS y remuneración vacacional trunca, a favor del profesor EUFEMIO ALEJANDRIA ALEJANDRIA, en mérito a lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio